Proceso : EJECUTIVO A CONTINUACION – REIVINDICATORIO DE HERENCIA
Demandante : LEONOR MURCIA
Demandada : FE NOREÑA VARGAS
Apoderado Dte : DRA. YULIE SELVY CARRILLO RINCON
Radicado : 683852042001-2022-00095

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para su estudio. Sírvase proveer.

Landázuri, 02 de mayo de 2024.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La señora **LEONOR MURCIA,** identificada con cédula de ciudadanía N°. 91.135.667, a través de apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON) presenta solicitud de ejecución a continuación de Proceso Reivindicatorio de Herencia en contra de **FE NOREÑA VARGAS,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.253.353, por el pago de suma de dinero que se determinó como condena en el proceso de radicado 2022-00095 "**agencias en derecho: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000,00)**"

Revisada la presente solicitud de ejecución, se advierte que la misma es inadmisible por las siguientes razones:

1. La pretensión segunda, no está expresada con precisión y claridad, contrariando el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por lo que debe ser corregida.
2. De conformidad con el inciso 3 de articulo 89 ibídem, no hay exactitud en los anexos enunciados, ya que se aduce que se anexa la prueba enunciada, es decir la sentencia del 20 de marzo de 2024 y escrito de medidas cautelares, pero estos están ausentes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de ejecución con base en la sentencia del 20 de marzo de 2024, presentada por **LEONOR MURCIA**" contra **FE NOREÑA VARGAS.**

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **YULIE SELVY CARRILLO RINCO**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 63.351.655 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 76.658 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante para este proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN de proceso Reivindicatorio de Herencia, por la presentación dentro del término establecido en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO